

SUPLEMENTO NUM. 1 AL PERIODICO OFICIAL NUM. 101, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1969.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO ARTICULO DE 2DA. CLASE EL 16 DE JUNIO DE 1912.

TOMO XCIX - NUM. 101 - Zacatecas, Zac. Sábado 30 de Diciembre de 1969

RESPONSABLE  
OFICIALIA MAYOR.

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

<u>DECRETO NUM. 82.—ADICION AL CODIGO PENAL DEL ESTADO</u> .....	2
<u>DECRETO NUM. 83.—REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO</u> .....	6
<u>DECRETO NUM. 84.—REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO</u> .....	11

GENARO BORREGO ESTRADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A SUS HABITANTES  
HAGO SABER

QUE LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
QUINGUAGÉSIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO SE HAN  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO # 82

LA H. QUINCAGESIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es sumo interés el continuar adecuando el marco normativo de la Entidad a las demandas y justificadas exigencias de la ciudadanía, así como para asegurar procuración e impartición de justicia, por ello, se hace necesario Reformar el Código Penal del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El ilícito de fraude que prevé el artículo 339 del Código Punitivo, se actualiza cuando el agente a través del engaño o aprovechándose del error en que se encuentra el sujeto pasivo, alcanza un lucro indebido. Esta figura la creó el legislador para proteger el patrimonio de las personas y propiciar que las relaciones económicas que se dan dentro de la sociedad se desarrollen libres de maquinaciones.

CONSIDERANDO TERCERO.- El fin principal que persigue el ofendido de dicho delito al formular su denuncia de hechos, es obtener se le restituya lo defraudado, por ello, el Estado debe establecer medios idóneos para la más pronta reparación de los daños y hacer expedita la solución del conflicto, sin dejar de mantener los medios que favorezcan la certidumbre en las relaciones económico-sociales.

Consecuentemente para racionalizar el proceso penal en beneficio del sujeto pasivo y de la sociedad, se propone modificar el tratamiento del delito de fraude que contiene el artículo 339 del Código en mención, adicionándolo para que cuando el activo restituya lo defraudado, por única vez no se proceda en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo es de decretarse y se:

**D E C R E T A :**

**ADICION AL CODIGO PENAL DEL ESTADO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona el articulo 339 con un último párrafo para quedar como sigue:

**ARTICULO 339.-** .....

Quando el agente del delito restituya lo defraudado por única vez no se procederá en su contra.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

DECRETO No. 82 ADICION AL ARTICULO 339 DEL CODIGO PENAL.

D A D O EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. QUINCUA GÉSIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE.-LIC. MARÍA DEL REFUGIO CALDERÓN GONZÁLEZ.-DIPUTADOS SECRETARIOS.-PROFR. JOSÉ ANTONIO MOTA HERNÁNDEZ E - ING. ENRIQUE JAVIER ENRIQUEZ F.-RÚBRICAS.

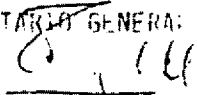
Y PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE.

D A D O EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. GENARO BORREGO ESTRADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
ROGELIO HERNANDEZ QUINTERO